



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Estatutos del Consejo de Fomento

N°

2.33

El Consejo Fundacional de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 21 de su Reglamento Interno, dicta las siguientes Normas de Funcionamiento del Consejo de Fomento de la Universidad Católica Andrés Bello.

Artículo 1º.- El Consejo de Fomento es un organismo asesor del Consejo Fundacional en todos los aspectos referentes al desarrollo y la promoción de la Universidad.

Artículo 2º.- Son atribuciones del Consejo de Fomento:

1. Auspiciar el desarrollo de investigaciones y servir de enlace con el Gobierno Nacional y con la Industria para la viabilidad de tales investigaciones.
2. Recomendar las medidas tendientes a adecuar el funcionamiento de la Universidad con la realidad nacional.
3. Estudiar los programas de lo largo alcance de la Universidad, prever sus necesidades futuras y planear los modos de satisfacerlas.
4. Fomentar los ingresos de la Universidad.
5. Recomendar a la Universidad la adquisición, enajenación o gravamen de bienes; la aceptación de legados, herencias o donaciones y la contratación de empréstitos.
6. Servir de órgano de consulta en los problemas de índole económica y financiera.
7. Contribuir a crear, promover y mantener el prestigio de la buena imagen de la Universidad.
8. Recibir el informe anual del Rector.
9. Recibir el presupuesto anual de la Universidad y el informe sobre cada ejercicio económico.
10. Emitir opinión sobre las consultas que le formulen el Consejo Fundacional, el Consejo Universitario o las Autoridades de la Universidad.

Artículo 3º.- El Consejo de Fomento estará integrado por los siguientes miembros:

- El Vice-Canciller de la UCAB, quien lo presidirá.
- El Rector de la UCAB.
- El Vice-Rector Administrativo de la UCAB.
- Los miembros fundadores.
- Los miembros incorporados hasta la fecha de promulgación de estas normas.

- Los miembros que en adelante nombre el Consejo Fundacional, después de oída la opinión del Consejo de Fomento.

Artículo 4º.- Los miembros del Consejo de Fomento serán escogidos entre personas destacadas en el campo de la economía, la administración, la industria, la ciencia o la cultura. Los miembros incorporados y los designados por el Consejo Fundacional durarán cuatro (4) años en el ejercicio de su cargo, podrán ser reelegidos y se renovarán por mitad cada dos (2) años.

Artículo 5º.- El Consejo de Fomento tendrá un Secretario Ejecutivo, elegido por el cuerpo con el voto favorable de su Presidente.

Artículo 6º.- El Consejo de Fomento tendrá un Comité Delegado integrado por el Secretario Ejecutivo, el Vice-Rector Administrativo y tres miembros más, de la libre elección y remoción del propio cuerpo.

Artículo 7º.- El Secretario Ejecutivo y el Comité Delegado durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos y serán designados en la oportunidad de la renovación del cuerpo.

Artículo 8º.- El Consejo de Fomento celebrará reuniones ordinarias una vez cada semestre, y reuniones extraordinarias cuando sea convocado por su Presidente o cuando lo solicite una tercera parte de sus miembros.

Artículo 9º.- Las actuaciones del Consejo de Fomento serán transmitidas al Consejo Fundacional o a los demás organismos o funcionarios de la Universidad que corresponda a través de su Presidente, el Vice-Canciller de la UCAB. De todas las actuaciones del Consejo de Fomento se informará al Consejo Fundacional.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teheran Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalban ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Estatutos del Consejo de Fomento

N°

2.33

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 10°: La primera renovación de la mitad de los miembros del Consejo de Fomento a que se refiere el Artículo 4° se realizará en enero de 1976 y el propio cuerpo escogerá los miembros que continuarán en el ejercicio del cargo.

Dado, firmado y sellado en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro